

CONTRATO DE ARRIENDO PARA USO DE CONTENEDORES

ENTRE

JUNTA DE ALCALDES

Y

NÚCLEO PAISAJISMO SPA.

En la Reina, con fecha 24 de noviembre de 2025 entre la **JUNTA DE ALCALDES DE PROVIDENCIA, LAS CONDES Y LA REINA**, Rut N° 70.064.202-k, representada legalmente por don **RAFAEL ORTIZ CORREA**, Rut N° 13.832.429-k, ambos domiciliados en Avenida Francisco Bilbao N° 8105, comuna de La Reina, en adelante la "Junta de Alcaldes"; y por otra parte, empresa **NÚCLEO PAISAJISMO SpA.**, Rut 96.816.640-9, representada por don **RICARDO LETELIER QUERCI**, Rut 8.225.115-4 ambos con domicilio en Dr. Manuel Barros Borgoño N° 160, oficina N° 501, comuna de Providencia, acuerdan el siguiente contrato de arriendo de container:

ANTECEDENTES:

De conformidad al término del convenio de fecha 3 de octubre de 2001 celebrado entre la Municipalidad de Las Condes, y la Junta de Alcaldes Providencia, Las Condes y La Reina cuyo objeto era la mantención del Parque Araucano que hoy también comprende el Parque Juan Pablo II, y habiendo quedado en ese lugar varios contenedores de propiedad de la Junta de Alcaldes que pudieren ser utilizados por terceros; y habiendo manifestado Núcleo Paisajismo su intención de arrendarlos para fines propios, ambas partes convienen el siguiente contrato de arriendo:

PRIMERO: La Junta de Alcaldes Providencia, Las Condes y La Reina da en arriendo a Núcleo Paisajismo S.A tres contenedores de las siguientes características:



22' Fast Atco Serie 1201118564;

18' Fast Atco Serie 0201118563 y

22' Fast Atco Serie 1201118565

Segundo: La arrendataria destinará el bien mueble arrendado para uso de los trabajadores a cargo de la mantención de áreas verdes, de conformidad a contrato celebrado por Núcleo Paisajismo y la Municipalidad de Las Condes.

Será de cargo de la arrendataria, la reparación de los daños causados por el uso de los contenedores por accidentes, incendios, o cualquier otro siniestro que ocurra con motivo de las acciones e instalaciones que deba efectuar la arrendataria, por sí o por medio de terceros. Se excluyen de esta obligación los daños derivados de caso fortuito o fuerza mayor, así como aquellos que no sean atribuibles a dolo o negligencia de la arrendataria o de personas bajo su responsabilidad.

Tercero: La arrendataria deberá tramitar la obtención de los permisos necesarios ante las autoridades pertinentes, para el normal funcionamiento de contenedores de baños y duchas.

De ser necesaria la realización de obras menores por parte de la arrendataria, los permisos correspondientes ante la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad serán de cargo de la arrendataria.

Cuarto: La arrendataria se obliga a pagar mensualmente, **21,42 UF IVA** incluido. Dichos montos deberán ser pagados de forma anticipada mediante transferencia bancaria a la arrendadora, los primeros cinco días de cada mes. Asimismo, se transformará el valor de la UF a pesos el día de pago de la cuota mensual.

Quinto: El presente contrato tendrá una duración determinada, comenzando el día 1 de diciembre de 2025 y finalizando el día 30 de marzo de 2026.



No obstante, se entenderá renovado automáticamente por períodos sucesivos de igual duración, salvo que cualquiera de las partes manifieste por escrito su voluntad de no renovarlo, con al menos treinta (30) días corridos de anticipación al vencimiento del plazo vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán acordar en cualquier momento el término anticipado del presente contrato, mediante acuerdo por escrito.

Núcleo Paisajismo S.A. una vez terminado el contrato de arriendo deberá restituir los contenedores arrendados en un plazo no superior a diez días, limpio y libre de instalaciones.

SEXTO: Serán obligaciones de la arrendataria las que se elevan a categoría de esenciales:

- A. Solicitar y obtener los permisos de los organismos públicos respectivos, para utilizar los contenedores en caso de ser necesario.
- B. Mantener el orden y la seguridad del recinto durante la vigencia del contrato.
- C. Dar las facilidades necesarias a las autoridades pertinentes para la inspección de los recintos y exhibir los permisos que se les solicite, debiendo mantenerlos en el recinto del Parque Araucano.
- D. Será obligación del arrendatario la vigilancia y cuidado en forma permanente de sus instalaciones, cualquier siniestro que sufran las instalaciones ya sea robo, hurto, incendio u otro de cualquier naturaleza, la Junta de Alcaldes no será responsable.
- E. Al término del arriendo, será responsabilidad del arrendatario desarmar todas las instalaciones y despejar el terreno, dejándolo limpio y libre de escombros y basura, respondiendo por cualquier deterioro que se produjera como consecuencia de esta ocupación.
- F. Utilizar el espacio arrendado única y exclusivamente para los fines contratados.
- G. Contar con el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad en el caso que proceda como, asimismo, contar con todas las medidas de prevención de riesgos laborales contenidas en los artículos 184 y 210 del Código del Trabajo, ley N° 16.744 y Decretos Supremos N° 67 y 594.

SEPTIMO: Será de exclusiva responsabilidad del arrendatario la contratación del personal necesario para el funcionamiento de la actividad autorizada, como, asimismo, el pago oportuno de sus remuneraciones, cotizaciones previsionales y/o laborales, exigencias tributarias, de seguridad, entre otros, y cualquier otro gasto se derive de la operación y uso de los contenedores, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente contrato.





OCTAVO: Para todos los efectos legales, las partes del presente contrato fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales.

NOVENO: El presente convenio se otorga en dos ejemplares de idéntico tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de **Núcleo Paisajismo S.p.A.** y uno en poder de **LA JUNTA DE ALCALDES.**

RICARDO LETELIER QUERCI
p/p NUCLEO PAISAJISMO SpA



RAFAEL ORTIZ CORREA
GERENTE
JUNTA DE ALCALDES
PROVIDENCIA, LAS CONDES Y LA REINA

